



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distame de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 27.

Habiendo sido concedida por Real-órden de 27 de Julio próximo pasado la extradición del ciudadano francés Juan Lapaire, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho ciudadano, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición.

Leon 23 de Agosto de 1877.
—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS.

Estatura un metro 65 centímetros, frente poca, nariz id., ojos garzos, boca regular, rostro ovalado, cejas negras, pelo negro, color moreno. Le faltan los incisivos de la mandíbula superior.

Circular.—Núm. 28.

El día 29 de Junio último desapareció de la casa de Dionisio Alvarez, vecino de Pobladora, Cevallos Melon, hijo político de José Garcia, cuyos señas se insertan á continuación, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autori-

dad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 16 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS.

Edad 16 á 17 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y barba regular, color bueno; viste pantalón de estameta casera nuevo, sombrero negro nuevo, blusa rayada nueva, botegules blancos nuevos y faja encarnada.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Felix Lopez Rodriguez, apoderado de D. Francisco Soto Vega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 35 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de ayer del mes de la fecha. á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *Esparta*, sita en término de Lago de Carucelo, del pueblo de id. Ayuntamiento del mismo nombre, paraje llamado el carrascal de sucesada, y linda al N. tierras plantadas de castaños, y á los demas aires con terreno comun; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata desde donde se medirán 134 metros al O. fijándose la primera estaca, de esta al P. 534 la segunda, de esta al N. 134 la tercera, y al M. 268, quedando de este modo cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido

definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Agosto de 1877.—
Ricardo Puente y Brañas.

Por providencia de cuatro del corriente y á petición de D. Alfredo Bertrand, vecino de la ciudad de Oviedo, dueño de la mina de plomo denominada *Pobre*, sita en el paraje llamado Collada de Loba, parroquia de la Magdalena de Loba, concejo ó Ayuntamiento de la Puebla de Lillo, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma se hace y declarar franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas

Por providencia de esta fecha he tenido á bien admitir á D. Benito Otero Rosillo, vecino de Santander, la renuncia que ha hecho ante mi autoridad de las minas de hierro y cobre tituladas *La Regular, La Eugenia*, ampliacion á la mina *Ella dirá y Benita é Ignacia*, radicantes las tres primeras en término de Rodeizmo y la última en el de Lucillo, declarando franco y registrable el terreno que ocupan.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.
Leon 9 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Circular.—Núm. 29.

A fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta á continuacion un estado de los individuos que procedentes del tercer Regimiento Artillería de Montaña, se hallan actualmente avechindados en esta provincia; advirtiéndoles que pueden presentarse en la ciudad de Vitoria, á percibir los alcances que les hayan correspondido, previa la presentacion de sus licencias absolutas.

Leon 17 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.		TERCER REGIMIENTO DE MONTAÑA.	
Clases.	NOMBRES.	Miembros.	Provincia.
Cabo 1.º	Bernaldo Perez Alvarez.	1	Leon.
Artillero 2.º	Manuel Garcia Moral.	1	Idem.
Idem 2.º	José Alvarez Filalgo.	1	Idem.
	Total.	3	

Relacion actual de los individuos que licenciados absolutes en el Regimiento no se han servido los alcances que les resulta en sus ejertes fuertes.

Vitoria 30 de Julio de 1877.—El Coronel Comandante Mayor, Vicente Itoy.

COMISION PROVINCIAL.

Sesio de 7 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA YARONA.

(Conclusion.)

Remitido á informe de la Comision por el Gobierno de provincia el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Alvarez y Alvarez, vecino de Trascastro, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Peranzanes, que dejó sin efecto el contrato celebrado en 3 de Junio de 1876 con dicho sugeto para la asistencia de los enfermos del distrito:

Vistos los artículos 1.º, 8.º, 9.º y 10.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1854, 5 de Setiembre de 1857 y 15 de Febrero próximo pasado:

Considerando que siendo requisito indispensable para desempeñar el cargo de Médico de Beneficencia ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó poseer cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de dichas profesiones, de manera alguna pudo el Ayuntamiento de que se trata contratar la asistencia de los enfermos con un simple sangrador, quien en el mero hecho de haberse propuesto á ejercer la medicina incurrió en la responsabilidad gubernativa prescrita en la Real orden de 20 de Mayo de 1854:

Considerando que adoleciendo el contrato celebrado de un vicio sustancial que le invalidaba en todas sus partes, pudo el Ayuntamiento siguiente dejarle sin efecto; y

Considerando que aun en el supuesto de que el sangrador pudiera reclamar el cumplimiento de la obligacion contratada, no es en la esfera gubernativa donde debe ventilarse estas cuestiones, sino en la contenciosa; se acordó hacer presente al Gobierno de provincia que no há lugar á revocar el acuerdo de que se trata, debiendo al mismo tiempo prevenir al Alcalde, cuide de evitar intrusiones en la ciencia de curar, poniendo los hechos en conocimiento del Gobierno de provincia ó de los Tribunales segun los casos.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de San Esteban de Nogales denunciando el hecho de que algunos vecinos van destruyendo los caminos y cañadas agregan tolas á sus fincas colindantes, y otros hacen aquellos intrasitables por colocar en ellos las piedras que sacan de sus propiedades, se acordó, una vez que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, conforme al art. 67 de la ley municipal, no haber lugar á conocer de este particular, devolviendo la comunicacion al Alcalde por conducto del Sr. Gobernador.

Informado al Gobierno de provincia en 5 del corriente que no procedia

el requerimiento de inhibicion al Juzgado de la capital respecto al embargo hecho al ex-Depositario del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas y prelación de créditos, se acordó manifestar que es improcedente lo que sobre este mismo particular se solicita por D. Joaquin Canesco y D. Pedro Garcia Villar, devolviéndoles la instancia para que acudan á donde hubiere de convenirles.

Reclamado á la Comision por don Agustin Diez, vecino de Riello, de haga el error material que se padeció al comunicar el acuerdo de 24 de Febrero último, puesto que el recurrente solo se alzaba de la resolucion del municipio de Riello obligándole á construir en la calle una alcantarilla con el objeto de que al salir de su casa las aguas pluviales é inundadas, no se perjudicase á D. Bada Garrido, su convecino;

Vistos los antecedentes:

Considerando que al comunicar la resolucion de que queda hecho mérito, se partió del supuesto de que el Ayuntamiento habia acordado condenar al interesado á levantar los escombros, leñas y estiércoles que tenia á la puerta de su casa, cuando precisamente esta obligacion se le imponia á D. Bada Garrido, que habia interceptado la via pública:

Considerando que limitada la aplicacion al hecho concreto de construir el alcantarillado, no podian juzgarse los demás particulares resueltos por el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones y contra los que ninguno reclamó; y

Considerando que habiéndose padecido la equivocacion material por el recurrente designada, se está en el caso de rectificarla, lo que se hará en su caso el acuerdo del Ayuntamiento ni se altera la resolucion dictada; quedó acordado acceder á lo que sobre este particular se solicita por dicho interesado, no habiendo lugar á conocer de los demás extremos, por no tener competencia para ello y ser el Gobierno de provincia el encargado de la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Vista la reclamacion producida ante el Sr. Gobernador por D. Miguel Rodriguez, vecino de las Médulas, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de Lugo de Carucedo devuelva á los contribuyentes las cantidades que se les cobró de más del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro para gastos municipales y provinciales en los ejercicios de 1870 71 y 1871-72:

Considerando que por órden de la Regencia de 12 de Setiembre de 1870, Reales órdenes de 13 y 16 de Enero de 1871 y acuerdos repetidos de esta Comision en consonancia con estas disposiciones superiores, se ordenó la devolucion á los contribuyentes de las cantidades que hubiesen satisfecho de más del 25 por 100 de la cuota que pagaban al Tesoro por territorial, y que si en este Ayuntamiento no se

verificó hasta la fecha la operacion de que se trata, está en el caso de ejecutarla en el momento, no siendo razonable valedera la espuesta por la corporacion municipal de que en los repartimientos de esos años existen muchos descubiertos, toda vez que á los que no han pagado nada tiene que devolverles, pero no así al que oportunamente satisfizo la cuota con que figuraba en aquellos; se acordó informar al Sr. Gobernador que está en el caso de ordenar que inmediatamente se haga á los contribuyentes la bonificacion oportuna, devolviendo en el momento á los que hayan pagado el exceso que resulte, á cuyo efecto podrá comprenderse en el presupuesto para el ejercicio próximo de 1877-78 la partida necesaria para este fin, si no estuviere ya en alguno de los anteriores.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rebollo y otros 41 vecinos de Pobladora de Pelayo Garcia, sobre anuncio de la vacante de facultativo de Beneficencia del municipio:

Resultando que en sesion de 2 de Julio de 1876 el Ayuntamiento por sí solo contrató con D. Pedro Gago, Médico del distrito limítrofe de Villademor de la Vega, la asistencia facultativa de cuatro familias pobres, aumentando á la vez la dotacion aprobada en el presupuesto, consignando las condiciones con que habia de prestarse el servicio, cuyo contrato se hizo por dos años:

Resultando que en sesion de 11 de Marzo último acordó el Ayuntamiento con la Junta municipal anunciar la vacante, dotándola con 500 pesetas y á condicion de que el facultativo residiera en el municipio:

Resultando que contra este acuerdo se alzan varios vecinos, fundándose no solo en que el contrato no ha terminado, sino tambien en que para adoptarle se ha nombrado una Junta municipal sin las formalidades que la ley determina:

Vistos el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, la resolucion de 30 de Abril de 1874 y Reales órdenes de 31 de Octubre de 1875 y 30 de Noviembre de 1876, así como los artículos 61, 62 y 63 de la ley municipal:

Considerando que tanto las condiciones como el nombramiento de facultativos municipales han de hacerse por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y Asamblea de asociados y no por el primero solamente, como ha sucedido al elegir en 2 de Junio de 1876 á D. Pedro Gago, segun el artículo 9.º del reglamento:

Considerando que cuando la plaza no se ha provisto con las condiciones de ley, solo tienen los facultativos el carácter de interinos y queda ser declarada la vacante en cualquier tiempo, conforme á lo dispuesto en la resolucion de 30 de Abril de 1874:

Considerando que el contrato verificado entre el Ayuntamiento y D. Pedro Gago, aunque estuviera formalizado por escritura pública, la que no consta en el expediente, no obliga por dichas causas á la corporacion municipal en ejercicio:

Considerando que confesado por el Alcalde en su informe no haber tenido lugar ni la designacion de secciones ni el sorteo para renovar la Junta municipal, sino que fué nombrada directamente por el Ayuntamiento, adolece su constitucion de un vicio de nulidad:

Considerando que aun transcurridos nueve meses desde el acuerdo del Ayuntamiento en que nombró Médico de Beneficencia, no por eso se ha hecho ejecutivo, toda vez que existiendo en dicho acto infraccion legal, no puede por el transcurso del tiempo prevalecer lo que desde un principio fué nulo, conforme á lo que determina la Real orden de 31 de Octubre de 1875:

Considerando que el acuerdo de 11 de Marzo próximo pasado, es tambien nulo en todos sus efectos, por haber tomado parte en él, con el nombre de Junta municipal, un número de individuos nombrados por el Ayuntamiento, sin que disculpe esta falta el hecho afirmado por el Alcalde de que siempre se hizo en esta forma la designacion de Vocales; quedó acordado manifestar al Gobierno de provincia, que está en el caso de declarar nulo el nombramiento de D. Pedro Gago; y la provision de la plaza de Beneficencia hecha por el Ayuntamiento y por una Junta municipal por el mismo elegida, debiendo en su consecuencia, previo nombramiento de la Junta con las formalidades establecidas en los artículos 61, 62 y 63 de la ley municipal, y una vez observadas las formalidades establecidas en el reglamento de 24 de Octubre, proceder á la provision de la plaza.

A los efectos prevenidos por el Gobierno de provincia en decreto de 26 de Abril último remitiendo la consulta que le dirige el Alcalde de Bercianos del Camino, preguntando si por columna se entienden solo los postes ó tambien la obra que sobre ella está edificada; la Comision, considerando que en los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos no deben evacuarse por la Superioridad las consultas que se le dirijan respecto al modo de proceder, acordó informar que se debe contestar á la pregunta del Alcalde con un «Visto», remitiéndole al mismo tiempo certification del acuerdo que motiva la consulta para que le cumpla en todas sus partes, debiendo igualmente significar á D. Angel Tomé que tampoco há lugar á conocer acerca de las preguntas que dirige sobre el objeto indicado.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 9 de Mayo de 1877. — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCION DE LA MISMA FECHA.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		Articulos.	Total por capitulos.
		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Artículo 1.º	Diatas de la Comisión permanente. Personal de la Diputación provincial. Material de la Diputación.	833 33 2.105 42 3.500 00	6.522 08
Art. 3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones.	85 33 " "	
Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.			
Art. 1.º	Gastos de quintas.	3.000 00	7.787 50
Art. 2.º	Gastos de bagajes.	600 00	
Art. 3.º	Idea de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	2.187 50	
Art. 3.º	Idem de calamidades públicas.	2.000 00	
Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Artículo 1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcos, puentes no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras.	1.664 16 414 60	2.078 76
Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Artículo 1.º	Junta provincial del ramo.	255 00	4.719 57
Art. 2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.391 25	
Art. 3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	689 66	
Art. 4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
Art. 6.º	Biblioteca provincial.	219 00	
Capítulo VI.—BENEFICENCIA.			
Art. 1.º	Atenciones de dementes.	2.160 63	56.389 90
Art. 2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.208 33	
Art. 3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.520 83	
Art. 4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	50.000 00	
Art. 5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	500 00	
Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	14.000 00	14.000 00
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Capítulo II.—CARRETERAS.			
Art. 2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"
Capítulo IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de Interés provincial.	25.946 54	25.946 54
TOTAL GENERAL.			97.444 44

En Leon á 27 de Junio de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Saustiano Posadilla.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Ricardo Puente y Brañas.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

Negociado de Estancadas.

Por el artículo 60 de la ley de Presupuestos para el corriente año económico se determina que únicamente se permitan en lo sucesivo las rifas cuyos premios se adjudiquen en metálico y cuyos sorteos se sometan á los de la Lotería Nacional, exceptuándose las que, destinadas á objetos benéficos ó arbitrios municipales cuentan más de 30 años de existencia, paguen sus premios en metálico y contribuyan al Estado.

Igualmente se mantiene la exención de pago del impuesto para la de beneficencia con las condiciones establecidas en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio 1876; añadiendo finalmente que podrán ser rifados los objetos que se donen gratuitamente con este propósito.

Lo que he dispuesto insertar en el presente BOLETIN OFICIAL, encargando á los Sres. Alcaldes cuiden de prohibir en sus respectivas jurisdicciones la expedición de los billetes de las rifas que no se atemperen á las prescripciones citadas. Leon 27 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Teniendo noticia esta Administración de que en los expedientes para cobranza de las contribuciones y rentas públicas por la vía de apremio, no se emplea el papel correspondiente, cuyo sistema no solo lastima de un modo sensible los intereses de la renta, sino que se presta á graves abusos por parte de los comisionados, he acordado prevenirles que en lo sucesivo y bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de estandar aquellos en el papel del sello 11.º según lo preceptuado en el caso 9.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y que desde la fecha en que tenga efecto la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, debe considerarse nulo por los Alcaldes y contribuyentes todo despacho, bien proceda de esta Administración de la Diputación provincial ó de los Ayuntamientos, que no se halle extendido en el del sello 10.º ó sea de una peseta cincuenta céntimos, con inclusión del recargo establecido por el decreto de 20 de Junio de 1874, y que esta Económica se propone practicar las investigaciones que sean necesarias para depurar las faltas que sobre el particular se cometan, y que tanto á los que las autorizan, como á los que admiten las expedientes on otro papel del que les corresponde, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 79 del primero de dichos decretos.

Ultimamente, encargo á los comisionados la obligación en que se encuentran de exhibir á los Visitadores del Sello del Estado, cuando por estos sean requeridos los despachos de apremio; en la inteligencia, de que si alguno de aquellos, se negare á presentarlos, quedará

sin efecto el despacho, y se le inhabilitará para desempeñar otras comisiones. Leon 15 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 18 de Julio último, traslada á esta Administración económica la orden siguiente:

«El art. 5.º de la ley de presupuestos de 11 del actual, prorroga por un año la facultad que el art. 25 de la ley de 21 de Julio del año anterior concedía á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal, costas de ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razon de un 6 por 100 anual.

Disposición tan importante deba ser conocida de los contribuyentes, á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios, y la Hacienda hacer efectivos sus créditos con la menor lesion posible en los intereses de los fiadores.

Y al efecto de que tenga la oportuna publicidad el referido precepto legal, este Centro Directivo ha acordado llamar la atención de V. S. sobre dicho extremo, previniéndole que por su parte adopte las disposiciones convenientes para que llegue á conocimiento de los interesados la facultad que les concede la ley, publicando esta circular con las observaciones que le sugiera su celo, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los fines espresados.»

Lo que en cumplimiento á la anterior disposición, he dispuesto insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos, y muy particularmente para todos aquellos que se hallen comprendidos en el artículo 5.º de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, por haber sido adjudicadas á la Hacienda, por débitos de contribuciones, varias fincas de su pertenencia. Leon 21 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

CANGE.

Los individuos en cuyo poder se encuentren facturas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, señaladas con los números desde el 1 al 20.889 á excepcion de las pagadas con posterioridad al 1.º de Julio de 1875, se servirán presentarse en la Seccion de Caja de esta Administración económica para en su equivalencia recibir los correspondientes Titulos.

Esta Administración económica espera de los Sres. Alcaldes, hagan saber á los individuos de sus respectivos distritos que posean facturas, se presenten lo más pronto posible á verificar el cange. Leon 25 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lánzara.

No habiéndose presentado para su entrega en caja el mozo Antonio Manuel Cabadas Suárez, hijo de Luis y de Francisca, núm. 1.º, natural de San Pedro, declarado soldado por el cupo de este Ayuntamiento y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en forma con arreglo á la vigente ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos y por su resultado esta corporación le ha declarado prófugo con la condenación de los gastos consiguientes é indemnización al suplente; en tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley y en cumplimiento de las leyes por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á todas las autoridades, se sirvan procurar capturarle con remisión del mentado prófugo á mi autoridad, cuyas señas son las siguientes:

Eduad 19 años tres meses y seis días, su estado soltero, estatura un metro quinientos milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cara allada, nariz id., barba sencilla, color trigueno.

Lánzara 18 de Julio de 1877.—José Pitágoa.—Por su mandado.—Bernardo García Ordóñez, Secretario.

No habiéndose presentado á ningún acto de llamamiento y declaración de soldados, así como tampoco para su entrega en caja, el mozo Casimiro Indalecio García Pérez, hijo de Bernardo y Luisa, vecinos de Sabanal, núm. 20, declarado soldado por el cupo de este Ayuntamiento y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citada su madre quien declaró se hallaba ausente en la provincia de Sevilla y pueblo que titulaba Puebla de Coria, y como hubiese transcurrido con exceso el tiempo que se le concedió para su presentación, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ordenanza de reemplazos vigente y por su resultado, esta corporación le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente. En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley; no se puede insertar sus señas por haber más de un año que se halla ausente.

Lánzara Julio 20 de 1877.—El Faciente Alcalde, Francisco García.—Por su mandado, Bernardo García Ordóñez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio.

Por el correo ordinario se han recibido y obran en la Secretaría de este

Ayuntamiento los documentos siguientes, remitidos por el Jefe del Batallón Cazadores de Simancas, núm. 7. Partida de defunción y ajuste final del soldado que fué de dicho Batallón, Domingo Muñoz Cárdenas, hijo de Frutos y de Juliana, fallecido en la isla de Cuba en 28 de Diciembre de 1876; en cuyos documentos sólo consta ser natural de Sahelices, sin expresar el apellido del pueblo; y como apesar de haber practicado varias diligencias no se ha conseguido noticia de quienes sean sus herederos, se anuncia por medio del presente para que los padres ó herederos del finado pasen á esta Alcaldía á recoger los referidos documentos, previos los informes que lo acreditan.

Sahelices del Rio 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

JUZGADOS.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Centeno García, casada, jornalera, de veinte y seis años de edad, hija de Domingo y Josefa, natural de Oteruelo de la Cepeda, para que en el término de ocho días, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa de oficio contra la misma por hurto de ahnos de la pertenencia de Buenaventura Rubio Nadal, vecino de esta villa, apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bañera á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

D. Félix Gómez y Gomez, Juez municipal de la villa de Cubillas y su distrito.

Por separación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado. Y se anuncia al público, para que los que quieran aspirar á obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en este dicho Juzgado, y término de 15 días.

Cubillas Agosto 7 de 1877.—Félix Gomez.

Juzgado municipal de Puebla de Lillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los que deseen optar á la misma presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Puebla de Lillo cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez municipal, Marcos Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto.

D. Juan Cárles Orrit, Alférez del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23 y Fiscal del mismo. Ignorándose el paradero del soldado de la 4.ª compañía de dicho Batallón y Regimiento, Pedró Martínez Martínez,

desaparecido en la acción de Lacer el día 3 de Febrero del año de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos concede las Reales ordenanzas del Ejército á los oficiales del mismo, por el presente edicto, tercero y último, cito, llamo y emplazo al espresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este deslucamiento, donde deberá presentarse antes de cumplirse el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa en rebeldía.

Coruña 25 de Julio de 1877.—Juan Cárles.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

PARA LOS COSECHEROS DE VINO.

Se venden juntas ó separadas á precios sumamente arreglados, una partida de pipas que han sido utilizadas con vino y aceite; su cubida es de 20 á 40 cántaras cada una.

En Leon en el almacén de aceite del Puerto de los Huevos, núm. 18, informarán. 0—0

PRONTUARIO

DE LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL,
con 1.700 modelos y formularios
de todas clases
escrito y publicado por

D. ROSARIO FABIZA y RABASÓ,
Consta de 4 tomos en 4.ª prolongada y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 reales; si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 rs. más. Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 8 pesetas.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

FINCAS EN VENTA.

En los días 8, 9 y 10 de Setiembre próximo, se venden en Villamanán por

la Testamentaria de Doña Alejandra Colombres, todas las fincas existentes en Villafuella, Secos, Castrillo Porma, San Cipriano, Barrillos de Curvedo y Caserías, consistentes en una casa, tierras trigales, llanos, pradera y huertas de arbolado, y alguna centenal. Los interesados pueden dirigirse á D. Juan Rodríguez Posadilla, vecino de dicho Villamanán.

ESPECÍFICOS

DEL

DR. MORALES.

Café Nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética, cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—50 rs. botella.

Inyección Morales, cura infaliblemente en muy pocos días, sin más medicamentos, las blenorreas, bienorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

Polveros depurativos y atemperantes, reemplazan ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refrigerio. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.

Pildoras tónico-genitales, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está aseo de todo peligro.—70 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Leon y pueblos más importantes de la provincia.

Depósito general

DR. MORALES.—Espoz y Mías, 18.—Madrid.

NOTA. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga practica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Adulte consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espoz y Mías, 18, Madrid. 25

VAPORES-CORREOS FRANCESES COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA

SALEN DE SANTANDER EL 22 DE CADA MES

PARA LA HABANA Y VERA-CRUZ

con escala en MARTINICA, GUADALUPE Y SAN THOMAS
TENIENDO COMBINACION DIRECTA
en Fort de France, con Granada, Trinidad, Curippon, Suere (Caimán), Guzman Blanco (Barcelona), La Guaira y Puerto Cabello.
en San Thomas, con el vapor de la línea de Burdeos á Colon.

SALEN DE SANTANDER EL 23 DE CADA MES

PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO DE CUBA y COLON (sin trasbordo).

con escalas en SAN THOMAS, MAYAGUEZ, CABO HAITIANO, PUERTO-PRÍNCIPE, SANTIAGO DE CUBA, KINGSTON (Jamaica), COLON Y SAVANILLA

TENIENDO COMBINACION DIRECTA
en San Thomas, con el vapor de la línea de St. Nazaire á Vera-cruz.
en Panamá, con todos los puertos del Pacífico y América Central.

PARA FLETES, PASAJES Y DEMAS INFORMES dirigirse
en Santander á O. Eduardo pondavigne, Agente general
en Leon á D. Francisco Noriega, correspondal. 0—5